

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

13308 *ORDEN de 9 de mayo de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Sancair, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Sancair, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-78492881, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.656 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 9 de mayo de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

13309 *ORDEN de 16 de mayo de 1988 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Examinada la petición formulada, con fecha 12 de junio de 1986, por las Sociedades «Compañía de Seguros Adeslas, Sociedad Anónima», «Previsión Médico Social de Huelva, Sociedad Anónima» y «Madrid Salud, Sociedad Anónima de Seguros», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas, en favor de sus operaciones de fusión mediante la absorción por la primera de las otras dos Sociedades citadas, operación acogida a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Previsión Médico Social de Huelva, Sociedad Anónima», «Madrid Salud, Sociedad Anónima de Seguros» y «Compañía de Seguros Adeslas, Sociedad Anónima», mediante la absorción de las dos

primeras por la tercera, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de las absorbidas en la absorbente.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de las cuotas del Impuesto sobre Sociedades que se devenguen de las plusvalías que se ponen de manifiesto en:

A) «Previsión Médico Social de Huelva, Sociedad Anónima», por 660.504 pesetas, consecuencia de actualizar a valor teórico su participación en «Compañía de Seguros Adeslas, Sociedad Anónima».

B) «Compañía de Seguros Adeslas, Sociedad Anónima», por 2.750.685 pesetas, consecuencia de actualizar a valor teórico su participación en «Madrid Salud, Sociedad Anónima de Seguros», y por la cantidad de 23.791.541 pesetas por actualización de inmuebles.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden, y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

13310 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 30 de mayo de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	113,828	114,112
1 dólar canadiense	91,985	92,215
1 franco francés	19,647	19,697
1 libra esterlina	210,537	211,064
1 libra irlandesa	176,629	177,071
1 franco suizo	78,986	79,184
100 francos belgas	316,364	317,156
1 marco alemán	65,967	66,133
100 liras italianas	8,902	8,924
1 florín holandés	58,922	59,070
1 corona sueca	19,081	19,129
1 corona danesa	17,362	17,406
1 corona noruega	18,242	18,288
1 marco finlandés	27,982	28,052
100 chelines austríacos	937,427	939,773
100 escudos portugueses	81,248	81,452
100 yens japoneses	91,021	91,249
1 dólar australiano	91,835	92,065
100 dracmas griegas	82,796	83,004
1 ECU	137,678	138,022

MINISTERIO DEL INTERIOR

13311 *ORDEN de 18 de mayo de 1988 sobre convocatoria para la adjudicación de un casino de juego en cada una de las siguientes Comunidades Autónomas: Principado de Asturias, Castilla-La Mancha, Extremadura y La Rioja.*

Visto el Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero; el artículo 3.º del Real Decreto 444/1977, de 11 de marzo; así como la Orden de 9 de